

¿QUÉ ES EL EXPEDIENTE CLÍNICO?

El expediente clínico es un instrumento de gran relevancia para la materialización del derecho a la protección de la salud. Se trata del conjunto único de información y datos personales de un paciente, que puede estar integrado por documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de otras tecnologías, mediante los cuales se hace constar en diferentes momentos del proceso de la atención médica, las diversas intervenciones del personal del área de la salud, así como describir el estado de salud del paciente; además de incluir en su caso, datos acerca del bienestar físico, mental y social del mismo.

Los prestadores de servicios de atención médica de los establecimientos de carácter público, social y privado, estarán obligados a integrar y conservar el expediente clínico, los establecimientos serán solidariamente responsables respecto del cumplimiento de esta obligación, por parte del personal que preste sus servicios en los mismos, independientemente de la forma en que fuere contratado dicho personal.



Todo expediente clínico, deberá tener los siguientes datos generales:

- Tipo, nombre y domicilio del establecimiento y en su caso, nombre de la institución a la que pertenece;
- Nombre, sexo, edad y domicilio del paciente; y
- Los demás que señalen las disposiciones sanitarias.

EL EXPEDIENTE CLÍNICO EN EL INPRFM

El expediente clínico se integra por toda la información generada de la atención médica que se ha brindado al paciente desde su ingreso hasta la última consulta en el Instituto.

- ✓ Historia Clínica
- ✓ Hoja Frontal
- ✓ Nota de evolución.
- ✓ Resultados de laboratorio y gabinete. realizados en el Instituto
- ✓ Ficha de registro
- ✓ Notas médicas
- ✓ En caso de internamiento nota de ingreso y nota de egreso.
- ✓ Hojas de Trabajo social
- ✓ Otros documentos:
 - Consentimiento informado
 - Hoja de enfermería
 - Hoja de indicaciones médicas

DE LOS DATOS INCLUIDOS EN EL EXPEDIENTE.

Los expedientes clínicos son propiedad de la institución o del prestador de servicios médicos que los genera, cuando éste, no dependa de una institución. En caso de instituciones del sector público, además de lo establecido en esta norma, deberán observar las disposiciones que en la materia estén vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, el paciente en tanto aportante de la información y beneficiario de la atención médica, tiene derechos de titularidad sobre la información para la protección de su salud, así como para la protección de la confidencialidad de sus datos, en los términos de esta norma y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Por lo anterior, por tratarse de documentos elaborados en interés y beneficio del paciente, deberán ser conservados por un periodo mínimo de 5 años, contados a partir de la fecha del último acto médico.

Los datos personales contenidos en el expediente clínico, que posibiliten la identificación del paciente, en términos de los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, no deberán ser divulgados o dados a conocer.

Cuando se trate de la publicación o divulgación de datos personales contenidos en el expediente clínico, para efectos de literatura médica, docencia, investigación o fotografías, que posibiliten la identificación del paciente, se requerirá la autorización escrita del mismo, en cuyo caso, se adoptarán las medidas necesarias para que éste no pueda ser identificado.

Los datos proporcionados al personal de salud, por el paciente o por terceros, mismos que, debido a que son datos personales son motivo de confidencialidad, en términos del secreto médico profesional y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Únicamente podrán ser proporcionados a terceros cuando medie la solicitud escrita del paciente o representante legal debidamente autorizado por el paciente.

Derivado de que la información que contiene el Expediente Clínico es confidencial de acuerdo con la Ley Federal de Acceso a la Información Pública y a los lineamientos generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades.





SOLICITUD DEL EXPEDIENTE CLÍNICO

Sólo el titular de los datos o su representante, debidamente acreditado, podrán solicitar copia del expediente clínico, ya que se tratan de datos personales y confidenciales.

Cuando se trate de autoridades judiciales, órganos de la procuración de justicia y autoridades administrativas en ejercicio de sus funciones podrán solicitar el expediente clínico sin autorización expresa del titular o su representante.

El artículo 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental manifiesta que sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar a una Unidad de Enlace o su equivalente, previa acreditación, que les proporcione los datos personales que obren en un sistema de datos personales. Aquélla deberá entregarle, en un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente, o bien, le comunicará por escrito que ese sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante.

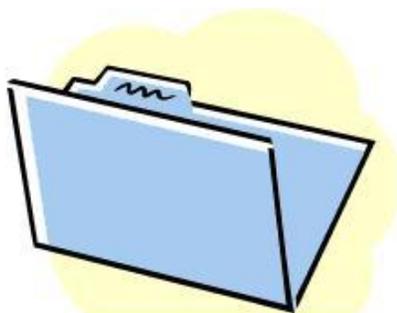
¿CÓMO SE SOLICITA EL EXPEDIENTE CLÍNICO?

Se solicita en la Unidad de Transparencia del INPRFM, misma que se ubica en Calzada México-Xochimilco, número 101, col San Lorenzo Huipulco, Delegación Tlalpan, C.P. 14370, en un horario de 9:00 am a 4:00 pm de lunes a viernes.

A través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal (<https://www.infomex.org.mx>)

¿EN DONDE SE ENTREGA EL EXPEDIENTE CLÍNICO?

En la Unidad de Transparencia del INPRFM, previa acreditación de titularidad de los datos personales o de representación del titular. De lunes a viernes en un horario de 9:00 am a 4:00 pm.



**TRAMITACIÓN DEL
EXPEDIENTE**



Gobierno Federal

GENERALIDADES

- De acuerdo al artículo 24 de la LFTAIPG, el tiempo de entrega del Expediente clínico será de diez días hábiles.
- La modalidad de entrega dependerá de la solicitada por el titular del expediente, tratándose de copias simples, no tendrá costo alguno la reproducción del mismo, en caso de solicitar copias certificadas, se calculará el costo de reproducción de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Derechos vigente.



PROTECCIÓN
DE DATOS
PERSONALES